

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

**LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LAS SENTENCIAS DE CONFORMIDAD
POR AGRESIONES EN CONTRA DE LA MUJER O INTEGRANTES DEL GRUPO
FAMILIAR EN DESAGUADERO 2023-2024**

PRESENTADA POR:

DARWIN ANCACHI CHIPANA

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

PUNO – PERÚ

2024



Repositorio Institucional ALCIRA by Universidad Privada San Carlos is licensed under a [Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional License](https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/)



11.91%

SIMILARITY OVERALL

SCANNED ON: 6 DEC 2024, 4:39 PM

Similarity report

Your text is highlighted according to the matched content in the results above.

● IDENTICAL 4.58% ● CHANGED TEXT 7.33%

Report #24055409

DARWIN ANCACHI CHIPANA // RESUMEN La investigación aborda el tratamiento jurídico de las medidas de protección en casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en Desaguadero, Perú, durante 2023-2024. Se enfoca en analizar las sentencias condenatorias y de conformidad emitidas por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal, evaluando su alineación con los objetivos de salvaguardar la dignidad y seguridad de las víctimas. El estudio destaca que el Poder Judicial peruano desempeña un rol crucial en combatir la violencia de género mediante sentencias que buscan disuadir agresores y proteger a las víctimas. Sin embargo, se identifican inconsistencias en la inclusión y seguimiento de medidas de protección, como el servicio comunitario y los tratamientos psicológicos, lo que limita la efectividad de las disposiciones legales. El marco teórico, fundamentado en la teoría cualitativa, analiza una muestra de 10 sentencias. Se identificaron desafíos como la falta de estandarización en la aplicación de medidas complementarias, la proporción inadecuada de reparación civil y la supervisión insuficiente. Estas limitaciones obstaculizan el impacto positivo de las medidas judiciales. En conclusión, aunque las medidas buscan equilibrar sanciones punitivas y rehabilitación, es esencial mejorar la supervisión y evaluación de las disposiciones. Se recomienda fortalecer la coherencia y el seguimiento efectivo para garantizar la protección de las víctimas y la eficacia de las políticas contra la

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LAS SENTENCIAS DE CONFORMIDAD
POR AGRESIONES EN CONTRA DE LA MUJER O INTEGRANTES DEL GRUPO
FAMILIAR EN DESAGUADERO 2023-2024**

PRESENTADA POR:

DARWIN ANCACHI CHIPANA

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

APROBADA POR EL SIGUIENTE JURADO:

PRESIDENTE

:



Mg. PERCY GABRIEL MAMANI PUMA

PRIMER MIEMBRO

:



M.Sc. DENILSON MEDINA SANCHEZ

SEGUNDO MIEMBRO

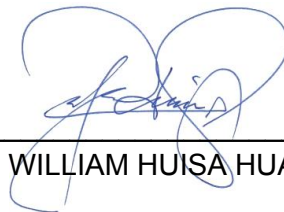
:



M.Sc. YANINA MILAGROS HUANCA EXCELMES

ASESOR DE TESIS

:



Mg. MARTIN WILLIAM HUISA HUAHUASONCCO

Área: Ciencias Sociales.

Sub Área: Derecho

Línea de Investigación: Derecho Penal

Puno, 11 de diciembre del 2024.

DEDICATORIA

A mis padres, ejemplo de amor, dedicación y comprensión. A través de tu vida he aprendido el verdadero valor de la familia, significado de la fuerza, la bondad y la integridad. Eres mi guía, y a ti dedico cada logro. Tu sacrificio y dedicación a la familia me han mostrado la importancia de luchar por salir adelante sin hacer daño a nadie y ser justo con todos.

Y en especial a Daysi y Daira, personas que con paciencia y amor me apoyan de manera incondicional.

Darwin Ancachi

AGRADECIMIENTO

A la **UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS – SAC** Escuela Profesional de Derecho, mi más sincero agradecimiento. Este casa superior ha sido un centro de formación académico profesional, uno de los logros fue que aprendí que hacer respetar los derechos de una persona es muy importante para convivir en una sociedad sin violencia

A mi asesor de tesis, **Mg. MARTIN WILLIAM HUISA HUAHUASONCCO**, cuya guía ha sido fundamental en este proceso, le expreso mi gratitud.

Con profundo amor, agradezco a mis padres Artemio y Juana y a mi esposa Daysi y mi hija querida Daira. Su amor incondicional me ha impulsado todos los días.

Darwin Ancachi

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIA	1
AGRADECIMIENTO	2
ÍNDICE GENERAL	3
ÍNDICE DE TABLAS	6
ÍNDICE DE ANEXOS	7
RESUMEN	8
ABSTRACT	9
INTRODUCCIÓN	10

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	12
1.1.1. Problema general	13
1.1.2. Problemas específicos	13
1.2. ANTECEDENTES	13
1.2.1. Antecedentes internacionales	13
1.2.2. Antecedentes nacionales	15
1.2.3. Antecedentes locales	17
1.3. JUSTIFICACIÓN	18
1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN:	19
1.4.1. Objetivo general	19
1.4.2. Objetivos específicos	20

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. MARCO TEÓRICO	21
2.1.1. Medidas de protección	21

2.1.2. Violencia contra la mujer	22
2.1.3. Violencia contra los integrantes del grupo familiar	22
2.1.4. Integrante de grupo familiar	23
2.1.5. Criterios para dictar medidas de protección	24
2.2. MARCO CONCEPTUAL	27
2.2.1 Violencia	27
2.2.2 Violencia familiar	27
2.2.3 Violencia física	27
2.2.4 Sentencia	27
2.2.5 Proceso	27
2.2.6 Violencia Psicológica	28
2.2.7 Violencia sexual	28
2.2.8. Violencia Económica	28
2.3. MARCO LEGAL	28

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. ZONA DE ESTUDIO	29
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA	29
3.2.1. Población	29
3.3.1 Tipo de investigación.	29
3.3.2 Nivel de investigación.	30
3.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.	30
3.5. CATEGORÍAS-EJES DE ANÁLISIS, SUB CATEGORÍAS-SUB EJES DE ANÁLISIS	31
3.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.	31
3.7. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE ANÁLISIS Y/O INTERPRETACIÓN DE DATOS	32
3.8. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN.	32

3.9. DELIMITACIÓN DOCUMENTAL DE LA INVESTIGACIÓN. 32

CAPÍTULO IV

EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1. ANÁLISIS DE RESULTADOS 33

CONCLUSIONES 65

RECOMENDACIONES 66

BIBLIOGRAFÍA 67

ANEXOS 70

ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
Tabla 01: Operacionalización de Categorías	31
Tabla 02: Sentencias condenatorias y de conformidad sobre medidas de protección	33
Tabla 03: Sentencias condenatorias	40
Tabla 04: Sentencias de conformidad	50

ÍNDICE DE ANEXOS

	Pág.
Anexo 01: Ficha de análisis documental.	71
Anexo 02: Matriz de categorización.	72

RESUMEN

La investigación aborda el tratamiento jurídico de las medidas de protección en casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en Desaguadero, Perú, durante 2023-2024. Se enfoca en analizar las sentencias condenatorias y de conformidad emitidas por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal, evaluando su alineación con los objetivos de salvaguardar la dignidad y seguridad de las víctimas. El estudio destaca que el Poder Judicial peruano desempeña un rol crucial en combatir la violencia de género mediante sentencias que buscan disuadir agresores y proteger a las víctimas. Sin embargo, se identifican inconsistencias en la inclusión y seguimiento de medidas de protección, como el servicio comunitario y los tratamientos psicológicos, lo que limita la efectividad de las disposiciones legales. El marco teórico, fundamentado en la teoría cualitativa, analiza una muestra de 10 sentencias. Se identificaron desafíos como la falta de estandarización en la aplicación de medidas complementarias, la proporción inadecuada de reparación civil y la supervisión insuficiente. Estas limitaciones obstaculizan el impacto positivo de las medidas judiciales. En conclusión, aunque las medidas buscan equilibrar sanciones punitivas y rehabilitación, es esencial mejorar la supervisión y evaluación de las disposiciones. Se recomienda fortalecer la coherencia y el seguimiento efectivo para garantizar la protección de las víctimas y la eficacia de las políticas contra la violencia de género. Este análisis resalta la necesidad de una ejecución más rigurosa y uniforme en el tratamiento de casos de violencia familiar en la región.

Palabras clave: Medidas de protección, Sentencia condenatoria, Sentencia de conformidad, Violencia familiar.

ABSTRACT

The research addresses the legal treatment of protective measures in cases of violence against women and family group members in Desaguadero, Peru, during 2023-2024. It focuses on analyzing the condemnatory and compliance sentences issued by the Second Unipersonal Criminal Court, evaluating their alignment with the objectives of safeguarding the dignity and safety of the victims. The study highlights that the Peruvian Judiciary plays a crucial role in combating gender-based violence through sentences that aim to deter aggressors and protect victims. However, inconsistencies are identified in the inclusion and monitoring of protective measures, such as community service and psychological treatments, which limits the effectiveness of legal provisions. The theoretical framework, based on qualitative theory, analyzes a sample of 10 sentences. Challenges such as the lack of standardization in the application of complementary measures, the inadequate proportion of civil reparation, and insufficient supervision were identified. These limitations hinder the positive impact of judicial measures. In conclusion, although the measures aim to balance punitive sanctions and rehabilitation, it is essential to improve the supervision and evaluation of the provisions. It is recommended to strengthen coherence and effective monitoring to ensure the protection of victims and the effectiveness of policies against gender-based violence. This analysis highlights the need for a more rigorous and uniform execution in the handling of domestic violence cases in the region.

Keywords: Protection measures, Conviction sentence, Compliance sentence, Family violence.

INTRODUCCIÓN

La violencia contra la mujer constituye un problema global que afecta gravemente a las sociedades, siendo un fenómeno complejo y multifacético que varía según el contexto cultural, social y jurídico de cada país. En América Latina, los altos índices de agresión y feminicidios evidencian la necesidad de una respuesta contundente por parte de los Estados para abordar este flagelo. Las normativas internacionales y nacionales buscan proteger a las víctimas, prevenir la violencia y sancionar a los agresores, exigiendo un compromiso efectivo de las instituciones, especialmente del sistema judicial.

En el caso de Perú, el Poder Judicial desempeña un papel esencial en la protección de los derechos de las mujeres y los integrantes del grupo familiar. En el distrito de Desaguadero, el Segundo Juzgado Penal Unipersonal ha emitido sentencias condenatorias y de conformidad en casos de violencia de género, las cuales incluyen medidas de protección para garantizar la seguridad de las víctimas. Sin embargo, se han identificado inconsistencias en la aplicación de estas medidas, lo que limita su eficacia.

Este estudio analiza el tratamiento jurídico de las medidas de protección en dichas sentencias durante el periodo 2023-2024, con el objetivo de identificar fortalezas y desafíos en su implementación. A través de un enfoque cualitativo basado en la teoría fundamentada, se busca contribuir a la mejora de las disposiciones legales, promoviendo una respuesta más efectiva frente a la violencia y en favor de la dignidad y seguridad de las víctimas.

En tal razón la presente investigación está estructurada en base a IV capítulos que dan a conocer cada uno de los tópicos considerados en la tesis, en consecuencia se tiene lo siguiente: En el capítulo I, se expone el problema considerado, luego se pasa a exponer los objetivos trazados en la investigación, para luego establecer los antecedentes de la investigación; en el Capítulo II se desarrolla el marco teórico referencial para la investigación, así como el marco conceptual; en el capítulo III se desarrolla toda la parte metodológica aplicada en la investigación; en el capítulo IV se muestran los resultados que se han obtenido producto de la investigación, seguidamente de las conclusiones a las cuales

se arribó en la investigación, junto con las recomendaciones, la bibliografía y los anexos han sido considerados.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Es preocupante la situación a nivel mundial respecto a la violencia hacia la mujer y en esa línea las entidades comprometidas en salvaguardar los derechos, vienen proponiendo normas de connotación internacional a fin de disminuir los índices de agresión doméstica, dado que además es muy multifacética según el país donde ocurra, exigiendo al mismo tiempo poner énfasis en la lucha contra la violencia.

En nuestro continente, la situación de las agresiones aún perduran y se viene incrementado con mayor auge en el contexto de las informaciones que se tiene a nivel periodístico, de tal forma que las tasas son muy elevados y como consecuencia son los feminicidios, por lo que corresponde a los diferentes países enfrentar con mayor rigidez este problema social jurídico dado que tiene que ver mucho con la normatividad de cada Estado en su ejecución y cumplimiento.

En la lucha frontal contra la violencia hacia la mujer y los integrantes del grupo familiar, conlleva a que desde diferentes aristas cumplan con el rol de disminuir acto de agresiones físicas y psicológicas, a fin de lograr la protección del integrantes más vulnerable, en ese sentido todas las entidades están comprometidos como es el caso del Poder Judicial que tiene la tarea de velar por el orden social a través de las sentencias que deben ser como una forma instituir que todo aquel que se involucre con las agresiones recibirán una sanción ejemplar para de esta forma poner límite del abuso de la pareja o expareja.

Es en este sentido que el Poder Judicial del Estado peruano juega un rol importantísimo a través de los diferentes órganos jurisdiccionales, en esta oportunidad no está ajeno de las agresiones hacia la mujer en el distrito de Desaguadero y que a través del juzgado se han emitido sentencias condenatorias o de conformidad, pero es el caso que en los mismos no existe pronunciamiento a las medidas de protección establecidas y en otras si existe y en otras se obvia, por lo que nuestra investigación está relacionado a poder analizar cuál es la situación jurídica y que convendría al momento de dictarse la resolución final, habida cuenta que el recurrir a la tutela jurisdiccional es lograr que dichos actos cesen en mejora de la dignidad de la mujer y los integrantes del grupo familiar.

Por lo señalado en los párrafos precedentes la investigación plantea las siguientes interrogantes:

1.1.1. Problema general

¿Cuál es el tratamiento jurídico normativo de las medidas de protección en las sentencias condenatorias y de conformidad por agresiones hacia la mujer o integrantes del grupo familiar en Desaguadero 2023 - 2024?

1.1.2. Problemas específicos

¿Cómo se aplican las medidas de protección en las sentencias condenatorias por agresión a la mujer e integrantes del grupo familiar en la ciudad de Desaguadero 2023 - 2024?

¿Cuál es el tratamiento de las medidas de protección en las sentencias de conformidad por agresión a la mujer e integrantes del grupo familiar en la ciudad de Desaguadero 2023 - 2024?

1.2. ANTECEDENTES

1.2.1. Antecedentes internacionales

Alencastro (2023) en su tesis “Eficacia de las medidas de protección, emitidas a favor de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en el Cantón Cotacachi: periodo 2020-2021” llega a la conclusión siguiente:

Las medidas de protección establecidas en las leyes conexas a la Constitución del Ecuador se encuentran tipificadas, en forma general para toda persona víctima de violencia

principalmente en el COIP (2014), pero se menciona también en la LOIPEVM (2018) que se logró ampliar las medidas de protección direccionadas de forma exclusiva para las mujeres víctimas de violencia. Estas medidas de protección en violencia intrafamiliar buscan prevenir y erradicar otros casos de violencia que afectan a la sociedad no solo desde el punto de vista jurídico sino social.

Chavez (2023) en su artículo científico “La seguridad jurídica y medidas de protección en sentencias de inocencia por violencia intrafamiliar” concluye:

El ratificar las medidas de protección atenta a la seguridad jurídica ya que cuando los jueces en sentencia manifiestan que el procesado es inocente y pese a esto se ratifica las medidas de protección del artículo 558 del código orgánico integral penal, claramente se podría dilucidar que se incumple con los presupuestos que da a conocer el artículo 619 numeral 5 del código orgánico integral penal es así que la decisión judicial obviamente iría en contra de ley expresa, si bien las medidas de protección sirven como un medio de seguridad para la víctima, éstas suelen ser mal utilizadas por parte de sus peticionarias, siendo que la falta de motivación al momento de resolver pueda desencadenar que no concluya el proceso judicial una vez ratificada la inocencia.

Bonilla (2023) en su tesis “Medidas de protección en contravenciones de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar: Casos CJGUNO” concluye:

La violencia contra la mujer y la familia (miembros del núcleo familiar) es un problema que se da en el ámbito doméstico en su gran mayoría, en la clandestinidad y que muchas veces no viene acompañada de otras pruebas, medios, o testigos; es bajo esta premisa importante señalar que las mujeres y las familias necesitan una protección estatal, y que en varios casos las personas que denuncian desisten de las causas por factores psico-sociales, temor, amenazas, o hasta por pensar en el cambio positivo de la persona a la que se acusó; son diferentes circunstancias en donde se debe considerar la vulnerabilidad, la peligrosidad, el riesgo, y los relatos de la víctima anteriores al juicio

Jaime & Núñez (2022) en su tesis “ Uso inadecuado de la medida de protección contemplada en el art. 558 #9 del COIP en los casos de violencia intrafamiliar, aplicado por los jueces de lo penal de la provincia de Santa Elena, año 2020” concluye:

Las diferentes legislaciones han determinado dentro de su ordenamiento jurídico normas que buscan desterrar la violencia intrafamiliar, determinando así Medidas de protección para quienes sufren algún tipo de violencia y actualmente este tema en el Ecuador es una gran problemática que se presenta en todos los estratos o niveles socioeconómicos, sin embargo, no hay que olvidar que tanto la víctima como el victimario son personas objeto de derechos y quienes gozan de Garantías Constitucionales que no pueden ser omitidas o violadas.

1.2.2. Antecedentes nacionales

Soto (2023) en su tesis titulado “eficacia de las medidas de protección en los casos por agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en la provincia Mariscal Cáceres, San Martín - 2016” llega a la conclusión siguiente:

Se estableció el nivel de eficacia de las medidas de protección en los casos por agresión contra la mujer y los integrantes de grupo familiar en la cual se evidenció que el 61% de las situaciones estudiadas no se cumple con las medidas interpuesta por los jueces, en tanto un 20% se llegó a cumplir con las medidas de protección y el 19% de los casos falta impulsar estas medidas o bien no han sido aplicadas aun, por lo cual se comprueba la hipótesis de investigación planteada: El nivel de eficacia de las medidas de protección en los casos por agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en la provincia de Mariscal Cáceres, San Martín, 2016, no se cumple.

Ingunza (2021) en su tesis titulada “La debida motivación en las sentencias condenatorias en el delito de agresiones en contra de las mujeres emitidas por el Juzgado Penal Unipersonal de Tingo María 2020” concluye:

Como resultado de la investigación se han comprobado tanto la hipótesis general como las específicas, habiendo cumplido con los objetivos planteados, razón por la cual, se concluye que las sentencias judiciales condenatorias emitidas por el Juzgado Penal Unipersonal de Tingo María en el delito de agresiones en contra de las mujeres, se encuentran debidamente

motivadas conforme a lo establecido en el artículo 139 inciso 5) de la Constitución Política del Estado Peruano y a nuestras bases teóricas, por cuanto conforme se muestran en los resultados, dichas sentencias tienen una explicación lógica, basada en la norma legal vigente y una argumentación jurídica en base a los elementos probatorios suficientes que avalan la decisión del juzgador.

Portugal (2021) en su tesis “Políticas de violencia contra la mujer y sentencias por violencia contra la mujer y grupo familiar, en un juzgado penal de Lima” concluye:

Del primer objetivo específico, de analizar la relación entre las políticas de prevención de la violencia contra la mujer y las sentencias por violencia contra la mujer y grupo familiar en un juzgado Penal de Lima, se evidencia tanto un enfoque sociocrítico como fenomenológico, porque hay una intención en conocer las políticas públicas de violencia contra la mujer, pero ante la falta de capacitación, las sentencias se enfocan a sancionar y dictar penas únicamente; siendo que ante la ausencia de presupuesto a los juzgados penales esas capacitaciones enfocadas a dichos juzgados no podrán cumplirse, y no habrá cambios notables en la disminución de los procesos de violencia contra la mujer y grupo familiar, así como una ausencia en la capacitación de la víctima, agresor y todo aquel involucrado en el delito.

El segundo objetivo específico, relativo a analizar la relación entre las políticas de sanción de la violencia contra la mujer y las sentencias por violencia contra la mujer y grupo familiar en un juzgado Penal de Lima, evidencia una preponderancia en el enfoque sociocrítico, y mostró una pugna de poderes entre el Poder Judicial y el Ministerio de Justicia, al advertir una falta de interés por parte de este último en informar a los jueces sobre el acatamiento de las penas alternativas impuestas a efectos de establecer si cumplen su finalidad, así también se evidenció una falta de presupuesto para que las sentencias cumplan su fin, el cual no debe ser sólo sancionar al agresor, sino que éste interiorice el delito, al no existir programas de respaldo para su cumplimiento.

Esqueche (2021) en su tesis “Sentencias condenatorias del delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar en el Distrito Judicial de Tumbes” concluye:

Sobre la base de los hallazgos de la investigación, los funcionarios de la justicia del Distrito Judicial de Tumbes han decidido aplicar la pena efectiva de privación de libertad estipulada en la regla penal para las agresiones contra las mujeres y los miembros de su grupo familiar. Esto significa que estas sanciones se convierten típicamente en servicios comunitarios, siempre que los autores cumplan los requisitos necesarios. Se eligió este criterio porque sería contraproducente aplicar penas severas por delitos de poco daño, como los enumerados en el artículo 122°B del Código Penal, para ayudar a la rehabilitación del individuo condenado.

1.2.3. Antecedentes locales

Mamani (2022) en su tesis titulada “Eficacia de las medidas de protección en la aplicación de la Ley 30862 en los procesos especiales de violencia contra las mujeres y los integrantes de l grupo familiar del Distrito Judicial de Madre de Dios, provincia de Tambopata y distrito de Inambari, periodo 2020” llega a la conclusión siguiente:

La eficiencia de las medidas de protección en la aplicación de la Ley 30862 en los procesos especiales de Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar del Distrito Judicial de Madre de Dios, provincia de Tambopata y distrito de Inambari, se concluye que, el 45,0% de los encuestados señalan estar en desacuerdo con que la Ley 30862 tenga las suficientes medidas de protección para garantizar la seguridad de la víctima, de la misma manera, el 65,0% de los operadores de justicia expresan estar en desacuerdo ya que no realizan un adecuado seguimiento a las denuncias sobre la violencia a la mujer y los integrantes de grupo familiar, de los datos obtenidos, se infiere que, actualmente la ley 30862 no tienen las medidas de protección necesarias para garantizar la seguridad de las víctimas, de igual forma, las autoridades no realizan un adecuado seguimientos de las denuncias realizadas por este tipo de violencia, el poco interés de las autoridades para atender estos casos, es una grave amenaza para los integrantes más vulnerables de nuestra sociedad, como son las mujeres y los miembros de la familia. Por lo que se concluye que no fueron eficientes las medidas de protección en la aplicación de la Ley 30862 en los procesos especiales de violencia contra las mujeres y los integrantes del Grupo Familiar del

Distrito Judicial de Madre de Dios, Provincia de Tambopata y Distrito de Inambari, periodo 2020.

Castillo & Vanegas (2019) en su tesis titulada “Factores que influyen en la ineficacia de las medidas de protección otorgadas a favor de las víctimas de violencia familiar por el Segundo Juzgado de Familia del Puno, año 2016 en el marco de la Ley 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” concluye:

Dado que el personal del P.N.P. carece de eficacia funcional, el factor jurídico también se ha establecido y ha demostrado influir en la ineficacia de las medidas de protección concedidas a favor de las víctimas de violencia doméstica por el Segundo Tribunal de Familia de Puno en 2016; por lo tanto, es el factor que causa la violación de la víctima de su derecho a una vida libre de violencia y al respeto y protección de sus libertades fundamentales. El Estado peruano no ha cumplido su obligación de promover el conocimiento y el cumplimiento de la norma -Ley No. 30364- en la ciudadanía y principalmente en sus autoridades; por lo tanto, el incumplimiento total de la aplicación de las medidas de protección se debe a la falta de apoyo y asistencia inmediatos por parte de la policía, ya que no realizan visitas inesperadas ni supervisión o vigilancia adecuada para asegurar el desempeño efectivo del mandato judicial.

1.3. JUSTIFICACIÓN

Justificación Social:

La violencia contra la mujer es un problema que afecta a toda la sociedad. Su erradicación no solo es un imperativo moral, sino también una necesidad social para construir una sociedad más justa e igualitaria. Esta investigación busca contribuir a la protección de los derechos y la dignidad de las mujeres y los integrantes del grupo familiar, promoviendo así un entorno seguro y respetuoso para todos los miembros de la comunidad.

Justificación Teórica:

Desde el punto de vista teórico, esta investigación se fundamenta en la necesidad de comprender y analizar el fenómeno de la violencia contra la mujer desde una perspectiva

multidimensional. Se busca aplicar y ampliar las teorías existentes sobre la violencia de género y su impacto en la sociedad, así como identificar posibles soluciones basadas en evidencia empírica.

Justificación Metodológica:

El enfoque metodológico de esta investigación se basa en la recopilación y análisis de datos cualitativos y cuantitativos relacionados con casos de violencia contra la mujer en el distrito de Desaguadero. Se utilizarán técnicas de investigación jurídica y sociológica para analizar la situación jurídica y proponer recomendaciones prácticas para mejorar la protección de las víctimas.

Justificación Normativa:

Esta investigación tiene relevancia normativa al abordar la aplicación y el cumplimiento de las leyes y normativas relacionadas con la protección de la mujer y los integrantes del grupo familiar en casos de violencia. Se busca identificar posibles deficiencias en la normativa existente y proponer medidas para fortalecer el marco legal en este ámbito.

Importancia de la Investigación:

La importancia de esta investigación radica en su potencial para generar conocimiento y evidencia que contribuyan a mejorar las políticas públicas y las prácticas judiciales relacionadas con la violencia contra la mujer. Se espera que los resultados de este estudio puedan utilizarse para fortalecer las medidas de protección y prevención de la violencia de género, así como para promover una mayor conciencia y sensibilización sobre este grave problema social.

1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN:

1.4.1. Objetivo general

Describir el tratamiento jurídico normativo de las medidas de protección en las sentencias condenatorias y de conformidad por agresiones hacia la mujer o integrantes del grupo familiar en Desaguadero 2023 - 2024

1.4.2. Objetivos específicos

Analizar el tratamiento de las medidas de protección en las sentencias condenatorias por agresión a la mujer e integrantes del grupo familiar en la ciudad de Desaguadero 2023 - 2024

Analizar el tratamiento de las medidas de protección en las sentencias de conformidad por agresión a la mujer e integrantes del grupo familiar en la ciudad de Desaguadero 2023 - 2024

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. MARCO TEÓRICO

2.1.1. Medidas de protección

A los efectos de este artículo, la definición de la idea de medidas de protección es crucial, ya que conocer su alcance nos ayudará a comprender su naturaleza y significado. La Ley 30364 regula el nivel de protección; por lo tanto, su conceptualización debe ser clara y precisa, ya que las medidas de protección reflejan este nivel de control. Entre otros aspectos que exponen la vulnerabilidad, el Reglamento de la Ley 30364 controla en su artículo 31 medidas de protección "el Tribunal de Familia dicta la medida de protección más adecuada para el bienestar y la seguridad de la víctima, teniendo en cuenta las circunstancias particulares del caso, los resultados de la hoja de evaluación de riesgos, la existencia de denuncias por hechos similares, la relación de las víctimas con la persona indicada, la diferencia de edad o relación de dependencia entre la víctima y la persona señalada y, la situación económica y social de la Víctima, entre otros elementos que revelan vulnerabilidad (...). "Las medidas de protección son aquellas actitudes y decisiones que el Estado tiene en cuenta a través de sus diversas instituciones públicas, a fin de hacer eficaz el cuidado y la protección de la víctima de la agresión, con respecto al agresor mismo y a su agresor; son mecanismos que buscan prestar apoyo y protección a las víctimas de los ataques y impedir su continuación", afirma DIAZ POME, 2009. Además, estas medidas preventivas ayudan a la víctima a recuperarse de su trauma intentando hacerla cómoda y regresar progresivamente a la vida normal. Nuestro estatuto establece tales medidas de protección (...)". Por lo tanto, las medidas de protección son aquellas medidas adoptadas por el juez de

familia para defender la dignidad de la víctima de la violencia contra un posible riesgo de un nuevo acto de violencia debido al agresor, prestando así atención preventiva. (Calisaya Yapuchura, 2018).

2.1.2. Violencia contra la mujer

Mientras se mantienen las estructuras dominantes derivadas de un sistema de visión del mundo sexista y heterocéntrico, que tienden a exagerar las disparidades basadas en los estereotipos de género, la violencia basada en el género se expresa a través de comportamientos y actitudes basados en ellos. Tanto en ambientes públicos como privados, la violencia basada en el género puede adoptar formas algo diferentes. Entre otras cosas, todas las formas de discriminación contra la mujer en diferentes niveles (político, institucional, laboral), el acoso sexual, la violación, la trata de mujeres para la prostitución, el uso del cuerpo femenino como objeto de consumo, la segregación basada en ideas religiosas y, por supuesto, todos los tipos de abuso físico, psicológico, social y emocional que las mujeres sufren en cualquier contexto, y que causan una escala de daños que pueden resultar en la muerte. (Molina, 2010). Reconociendo que es una pandemia que afecta al 50% de la población mundial y que hasta el 70% de las mujeres son víctimas de esa violencia en algún momento de su vida, la Organización de las Naciones Unidas (OMS, 2013) define la violencia contra la mujer como "cualquier acto de violencia basada en el género que produzca o pueda provocar daños físicos, sexuales o psicológicos a la mujer, incluidas las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, ya sea en la vida pública o privada". 2013 OMS. La violencia contra la mujer es cualquier acto o comportamiento, basado en el género, que resulta en la muerte, el daño o el dolor físico, psicológico o sexual de la mujer, tanto en la esfera pública como en la privada, mediante la utilización de violencia física o mental, para la Cumbre Judicial Iberoamericana. (IBOAMERICA, 2008).

2.1.3. Violencia contra los integrantes del grupo familiar

La violencia doméstica "(...) se refiere a todo tipo de abuso que ocurre en las relaciones entre aquellos que mantienen o han mantenido un vínculo afectivo bastante estable". "Una

forma de interacción que, en un contexto de desequilibrio de poder, implica la conducta de una de las partes que, por acción o omisión, causa daño físico y/o psicológico a otro miembro de la relación", dice una definición de relación de abuso. (Corporate Responsibility 2007) Como subraya (CORSI, 2007) la violencia se crea por el abuso de la autoridad hacia los grupos más vulnerables y débiles, lo que define en este campo a los niños, niñas, mujeres y adultos. Año 2 edición 3: 247-259 Pamela Yhosely La Ley de Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra la Mujer y los Miembros del Grupo de la Familia, en su artículo 6, define la violencia contra los miembros del grupo de la familia como cualquier acto o conducta que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produzca en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, por parte de un miembro del grupo familiar a otro. ([Calisaya Yapuchura, 2018](#)).

2.1.4. Integrante de grupo familiar

El término 'integrante del grupo familiar' tiene las siguientes ventajas:

- a) Puede circunscribir la mayor cantidad de supuestos de hecho y su ámbito de protección no se encuentra limitado a las relaciones familiares reguladas en el derecho nacional, es decir, sus límites no son la filiación, ni el parentesco, sino las relaciones familiares extensas en toda su diversidad, así como la convivencia en el mismo hogar.
- b) El abandono del término "familia" deja en claro que se protege a la persona y su dignidad, pues la familia no es titular de derechos como tal. Si se obliga entonces al agresor a salir de la casa familiar, no se afecta a la familia, por el contrario, se protege a sus integrantes. Se consolida de este modo la idea perfilada hace muchos años por el Tribunal Constitucional en la sentencia que declaró inconstitucional la apreciación de la educación, cultura y costumbres, sosteniendo que no es "legítima la preservación de un matrimonio cuando para lograrla, uno de los cónyuges deba sufrir la violación de los derechos fundamentales, derechos que le son inherentes a su condición de ser humano". Por ello, en el marco de aplicación de la Ley 30364, cuando se ha afectado la integridad física o psicológica de alguno/a de los/las integrantes del grupo familiar, recurrir a conceptos como "unidad familiar", "bienestar o interés familiar", "intimidad familiar", para evitar tomar

decisiones que expulsen al agresor del hogar o lo alejen de sus víctimas, se considera una manifestación de tolerancia que legitima la violencia.

Se asume que, dentro del grupo familiar, existe una intersección entre el concepto de ámbito doméstico, entendido éste como “hogar”, y las relaciones familiares entendidas dentro del contexto de amplitud propio de nuestra sociedad y no limitadas a los conceptos de parentesco por consanguinidad o afinidad, como, por ejemplo, las relaciones entre las exparejas.

Ahora bien, la violencia que se ejerce contra los integrantes del grupo familiar se refiere a “cualquier acción o conducta que le[s] causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar” (Hernández, 2021)

2.1.5. Criterios para dictar medidas de protección

Según (Hernández, 2021) los criterios son los siguientes:

a) Medida adecuada

En primer lugar, una medida de protección adecuada es aquella que responde efectivamente a la situación de riesgo que atraviesa la víctima y a sus circunstancias personales. En otras palabras, a neutralizar o minimizar los efectos nocivos de la violencia ejercida por la persona denunciada, y permitir a la víctima el normal desarrollo de sus actividades cotidianas, con la finalidad de asegurar su integridad física, psicológica y sexual, o la de su familia, y resguardar sus bienes patrimoniales.

En ese sentido, la valoración del riesgo para el otorgamiento de una medida de protección adecuada debe responder a la evaluación de cada caso. Más aún, el propio caso no deviene estático en tanto la situación de la víctima puede variar. Por otro lado, el riesgo también responde a la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran las víctimas, ya sean mujeres en su diversidad u otras personas en situación de vulnerabilidad (niños, niñas y adolescentes; personas LGTBI, personas migrantes; personas con discapacidad; personas adultas mayores; personas pertenecientes a determinado grupo étnico/racial y/o cultural, entre otros).

Así, el riesgo de la víctima es dinámico. Por ende, el Juzgado de Familia debe valorar los informes de cumplimiento de las medidas emitidos por los órganos de ejecución, supervisión y apoyo, a fin de sustituir, ampliar o dejar sin efecto las medidas de protección cuando, de los informes periódicos que remitan las entidades encargadas de su ejecución, se advierta la variación de la situación de riesgo de la víctima, o a la solicitud de esta última.

b) Medida oportuna

En segundo lugar, la medida de protección debe ser oportuna, a fin de romper el ciclo de violencia y evitar su perpetuación y nuevas agresiones.

En relación a ello, recientemente se ha desmitificado la idea de un único patrón de violencia en las relaciones de pareja por la de un ineludible ciclo de escalamiento. En este se advierte que, de los cuatro patrones de victimización: control limitado (45 %), control extendido (19 %), control violento regular (26 %), y control violento con riesgo de feminicidio (9 %), en estos dos últimos patrones existe una mayor probabilidad de letalidad.

Por lo tanto, el juez o jueza debe dictar las medidas de protección en el más corto tiempo, con la finalidad de evitar que el riesgo escale. Para ello, además, debe considerar el riesgo en el que se encuentra la víctima prestando mucha atención a sus circunstancias particulares.

c) Medida integral

En tercer lugar, la medida tiene que ser integral. Es decir, se deben resolver las decisiones vinculadas al empoderamiento y autonomía de la víctima: alimentos, tenencia, medidas cautelares vinculadas a los bienes, traslado laboral por razones de violencia, etc

Sobre ello, ya sea de oficio o a solicitud de la víctima, el juzgado de familia se pronuncia sobre las medidas cautelares que resguardan pretensiones de alimentos, regímenes de visitas, tenencia, suspensión de la patria potestad, acogimiento familiar, disposición de bienes y otros aspectos conexos que sean necesarios para garantizar el bienestar de las víctimas, así como de las personas dependientes o en situación de vulnerabilidad a cargo de la víctima

d) Medida ejecutable

Asimismo, la medida de protección debe ser ejecutable. En consecuencia, debe incidir en la conducta de la persona agresora, lo cual tiene que poder verificarse de manera objetiva. En ese sentido, las siguientes medidas de protección deben ser especialmente evaluadas:

- Retiro del agresor del domicilio en el que se encuentre la víctima, así como la prohibición de regresar al mismo. La Policía Nacional del Perú puede ingresar a dicho domicilio para su ejecución.
- Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a su domicilio, centro de trabajo, centro de estudios u otros donde aquella realice sus actividades cotidianas, a una distancia idónea para garantizar su seguridad e integridad.
- Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, redes institucionales, intranet u otras redes o formas de comunicación.

Igualmente, el juez o jueza a cargo de la decisión debe asegurar su ejecución. Para ello, debe llevar a cabo otras acciones que permitan que la medida de protección sea posible, como, por ejemplo:

- Disponer el allanamiento y descerraje.
- Disponer la detención de la persona agresora, si esta se opone a la ejecución.
- El sistema debe sancionar seriamente los quebrantamientos de medidas por parte de los agresores a través de las medidas coercitivas de las que disponen jueces y juezas: multa compulsiva, progresiva o detención hasta por 24 horas.

e) Medidas cautelares

En armonía con lo señalado previamente, para que una medida de protección sea efectiva, ésta tiene que ser integral. Por ende, se deben resolver también las decisiones vinculadas al empoderamiento y autonomía de las víctimas (alimentos, tenencia, medidas cautelares vinculadas a los bienes, traslado laboral por razones de violencia, etc.214).

Si la víctima no solicita medidas cautelares, el juzgado puede otorgarlas de oficio, para garantizar su bienestar y el de las personas dependientes o en situación de vulnerabilidad a cargo de la víctima.

- Asignación económica de emergencia
- Seguimiento de las medidas de protección
- Reparación
- Vigencia y validez de las medidas de protección

2.2. MARCO CONCEPTUAL

2.2.1 Violencia

Uso de la fuerza física contra el sujeto para doblegar su voluntad y obtener de él un beneficio que no hubiese otorgado de otra forma

2.2.2 Violencia familiar

Alude a todas las formas de abuso que tiene lugar en las relaciones entre los miembros de una familia. entendida como la forma de interacción enmarcada en un contexto de desequilibrio de poder, siendo los dos ejes de este desequilibrio el género y la edad

2.2.3 Violencia física

Existe violencia material cuando se aplica una energía física destinada a vencer la resistencia de la víctima (atar, amordazar, golpear, empujar, apretar o utilizar cualquier fuerza o mecanismo), es emplear violencia material. La violencia debe dirigirse a las personas sin interesar que realmente menoscabe su incolumidad física.

2.2.4 Sentencia

Parte última del proceso judicial, por la cual el juez debe resolver con relevancia jurídica el conflicto de intereses, aplicando con criterio lógico el derecho que corresponde a cada caso concreto para la resolución de la controversia

2.2.5 Proceso

Del latín processus. Deriva de procedere, que significa “Avanzar”, “trayectoria”, es el conjunto de actos coordinados y sistemáticamente regulados por la ley procesal estableciendo un orden preclusivo y ligados entre sí.

2.2.6 Violencia Psicológica

Palabras que dañan, devaluaciones y/o descalificaciones continuas, amenazas, humillaciones, gritos, insultos. No permitir que la familia y/o amigos entren en contacto, comiencen o terminen cursos académicos, empleo, entre otros.

2.2.7 Violencia sexual

Es toda aquella conducta reiterada por acción u omisión de connotaciones sexuales, cuyas formas de expresión dañan la intimidad de la persona, vulneran su libertad y afectan su desarrollo psicosexual.

2.2.8. Violencia Económica

Controla el acceso al dinero, impide que trabaje, obliga la entrega de ingresos.

2.3. MARCO LEGAL

(TUO LEY 30364, 2020)

Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

D. Leg. N° 768 Código Procesal Civil, en la parte pertinente en la emisión de sentencias

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. ZONA DE ESTUDIO

La presente investigación se realizó en Desaguadero, ciudad fronteriza que está ubicado al ribera oriental del río del mismo nombre y que además constituye fronteras en el Estado Plurinacional de Bolivia y al otro lado del río colinda con la ciudad de Desaguadero - Bolivia

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. Población

Según (Sanchez Espejo, 2019) refiere que: Se llama población al conjunto de elementos que deben ser analizados, para el caso en concreto son las sentencias emitidas por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Desaguadero del año 2023

3.2.2. Muestra

Según (Sanchez Espejo, 2019) refiere que: La muestra es una parte de la población que la representa, es una porción pequeña que nos puede indicar el estado del objeto de estudio, por la forma intencionada por parte del investigador y para el caso concreto se cuenta con 10 sentencias entre condenatorias y de conformidad emitida por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Desaguadero.

3.3. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN.

3.3.1 Tipo de investigación.

Según (Sanchez Espejo, 2019) la investigación básica busca conocer un determinado tema, este tipo de investigación tiene como problema la falta de un conocimiento, por lo general se aplica en la ciencias sociales, además esta investigación procura la acumulación del

conocimiento que se va profundizando conforme se avanza en el descubrimiento de los nuevos fenómenos, nuevos hechos, nuevas teorías, etc.

3.3.2 Nivel de investigación.

Según (Sanchez Espejo, 2019) el nivel o alcance de la investigación es el grado de relación que alcanzan las variables en la evolución de la línea de investigación de un determinado tema, empezando de los estudios más básicos como son los estudios exploratorios hasta alcanzar un nivel más complejo y evolucionado como son los estudios explicativos y predictivos.

El nivel es descriptivo porque consiste en la observación de los elementos de la población o elementos de la muestra. La descripción corresponde a un nivel que permite la caracterización del objeto; es decir, en este nivel se estudian los factores que diferencian al objeto de otros que lo hacen único

3.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.

Teoría fundamentada

Según (Sanchez Espejo, 2019) refiere que: En este diseño de investigación el investigador recopila información sobre el fenómeno y luego de una evaluación lógica propone una explicación del fenómeno. Si bien este no adquiere la categoría de ley universal, la coherencia lógica racional de la naturaleza del fenómeno obtiene consensos sobre la validez de dicha explicación. Este tipo de estudio se aplica dentro de los estudios cualitativos que no pueden ser demostrados empíricamente, pero sí racionalmente. La teoría fundamentada crea líneas de adherencia en razón a sus postulados, se impone a la realidad comúnmente aceptada y su estructura lógica y la razonabilidad de sus postulados genera una nueva explicación de dicha realidad. Así tenemos la teoría pura del derecho, la teoría de los fundamentos del derecho, etcétera

3.5. CATEGORÍAS-EJES DE ANÁLISIS, SUB CATEGORÍAS-SUB EJES DE ANÁLISIS

Tabla 01: Operacionalización de Categorías

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	UNIDAD DE ANÁLISIS
Medidas de Protección	- Prohibición de acercarse o comunicarse. - Limitación a acercarse al domicilio - Separación inmediata del domicilio	Análisis Documental
Sentencias de Conformidad	- Condenatorias - De Conformidad	Ficha de Análisis Documental

Nota: Categorías usadas en la investigación.

3.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

Técnicas.

Según Pineda (2008), la técnica es el conjunto de procedimientos de los que se sirve la ciencia para actuar.

Análisis Documental

Instrumentos.

Según Pineda (2008) los instrumentos son medios físicos en los que se consigna o registra la información para su posterior procesamiento.

Ficha de Análisis documental

3.7. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE ANÁLISIS Y/O INTERPRETACIÓN DE DATOS

Según (Sanchez Espejo, 2019) refiere que: En las investigaciones los datos son procesados de manera celeridad por los medios informáticos habiendo superado el sistema manual mediante la matriz de un determinado programa de computadora.

Hoja de Cálculo y Tablas - Figuras

3.8. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN.

Según (Aranzamendi, 2010) indica que: El análisis —el crítico— es por excelencia el método de investigación científica que consiste en la operación intelectual por el cual se estudia por separado las partes de un todo: La noción de parte y todo son correlativas e inescindibles: el todo supone las partes, las partes suponen el todo. Los todos son de índole muy diversa en cuanto todos (esto es, en cuanto composición de partes), hay todos que son meros complementos de las partes. Con este método inicia el proceso de conocimiento identificando cada una de las partes que caracterizan un objeto, hecho o fenómeno de contenido jurídico, social, económico o político. Luego, se procede a establecer la asociación, las relaciones causales o correlacionales entre los elementos que componen el sistema estructural. A esta tipología metódica también se le conoce como descriptiva.

La síntesis como método encamina a realizar estudios de lo simple a lo complejo, de los principios a las consecuencias, de las causas a los efectos, integra los elementos de un todo mediante la reducción analítica presente en el objeto. La síntesis es un método relativamente inverso al análisis, empero no se excluyen y, más bien, se complementan. El análisis y la síntesis como métodos prevalecen en todas las ciencias en general y las especiales y, por tanto, en el Derecho. La síntesis es una forma de metodología evaluativa.

3.9. DELIMITACIÓN DOCUMENTAL DE LA INVESTIGACIÓN.

La investigación se ha realizado en las sentencias obtenidas del Juzgado de investigación preparatoria y su delimitación está en el contexto del análisis de documentos.

CAPÍTULO IV

EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1. ANÁLISIS DE RESULTADOS

Describir el tratamiento jurídico normativo de las medidas de protección en las sentencias condenatorias y de conformidad por agresiones hacia la mujer o integrantes del grupo familiar en Desaguadero 2023 - 2024

Tabla 02: Sentencias condenatorias y de conformidad sobre medidas de protección

EXPE DIEN TE	SENTENCIAS CONDENATORIA	SENTENCIA DE CONFORMIDAD	EXP EDIE NTE
00054 -2020- 61-21 14-JR -PE-0 1	Dispongo como medidas de inhabilitación conforme lo señala el artículo 36 del Código Penal los siguientes: 1. La prohibición de acercarse al domicilio de la agraviada no menos de trescientos metros de distancia, 2. La prohibición de comunicarse con la víctima ya sea por vía telefónica, redes sociales o	Asimismo, le impongo la pena de inhabilitación por el plazo de DIEZ MESES Y QUINCE DÍAS, consistente en la prohibición de volver agredir de forma física y psicológica o económica al agraviado, conforme al artículo 36°, Inciso 11 del Código Penal. DISPONGO que la acusada CELIA SARMIENTO BONIFACIO hoy sentenciada se someta a un	0004 0-202 3-99- 2114- JR-P E-01

	cualquier medio electrónico.	tratamiento psicológico a cargo de	
	3. El tratamiento terapéutico a favor de la víctima.	la Oficina del Medio Libre (Jefatura del Establecimiento de Asistencia	
	4. El tratamiento especializado al condenado, la que deberá ser realizado por la Psicóloga del INPE, a efecto de que supere cualquier rencor, controle su ira y el respeto que debe tener a toda mujer. Todo ello por el plazo de dos años.	Post Penitenciaria y Ejecución de Penas Limitativas de Derecho), o alternativamente en cualquier entidad que la acusada elija en cuyo caso debe dar cuenta al Juzgado cada dos meses. IMPONGO a la acusada el pago de una REPARACIÓN CIVIL en la suma de S/. 300.00 soles, que a la fecha se encuentra cancelada.	
00067-2022-42-21-14-JR-PE-01	Dispongo como medidas de inhabilitación conforme lo señala el artículo 36 del Código Penal los siguientes: 1. La prohibición de acercarse al domicilio de la agraviada no menos de trescientos metros de distancia, 2. La prohibición de comunicarse con la víctima ya sea por vía telefónica, redes sociales o cualquier medio electrónico. 3. El tratamiento terapéutico a	Asimismo, le impongo la pena de inhabilitación por el plazo de UN AÑO, consistente en la prohibición de aproximarse a la agraviada y a sus familiares, conforme al artículo 36° inciso 11 del Código Penal. DISPONGO que el acusado LUIS MIGUEL SACARI SANCHEZ hoy sentenciado se someta a un tratamiento psicológico a cargo de la Oficina del Medio Libre (Jefatura del Establecimiento de Asistencia Post Penitenciaria y Ejecución de	0003 4-202 3-9-2 114-J R-PE -01

favor de la víctima.

Penas Limitativas de Derecho), o

4. El tratamiento especializado al condenado, la que deberá ser realizado por la Psicóloga del INPE, a efecto de que supere cualquier rencor, controle su ira y el respeto que debe tener a toda mujer. Todo ello por el plazo de dos años.

alternativamente en cualquier entidad que el acusado elija en cuyo caso debe dar cuenta al Juzgado cada dos meses. IMPONGO al acusado el pago de una REPARACIÓN CIVIL en la suma de S/. 1,000.00 soles, a favor de la agraviada.

5) La suspensión de la patria potestad respecto de la menor agraviada de iniciales M.S.M.S. por el lapso de dos años.

00034 -2022- 9-211 4-JR- PE-01	Dispongo como medidas de inhabilitación conforme lo señala el artículo 36 del Código Penal los siguientes: 1. La prohibición de acercarse al domicilio de la agraviada no menos de trescientos metros de distancia, 2. La prohibición de comunicarse con la víctima ya sea por vía telefónica, redes sociales o cualquier medio electrónico. 3. El tratamiento terapéutico a	Asimismo, le impongo la pena de inhabilitación por el plazo de UN AÑO Y ONCE MESES, consistente en la prohibición de aproximarse y comunicarse con la agraviada a no menos de 300 metros, conforme al artículo 36° inciso 11) del Código Penal. DISPONGO que el sentenciado WILSON PERCY CAMA CAMA se someta a un tratamiento psicológico a cargo de la Oficina del Medio Libre (Jefatura del Establecimiento de Asistencia	0024 0-202 1-58- 2114- JR-P E-01
--	---	---	---

	favor de la víctima.	Post Penitenciaria y Ejecución de	
	4. El tratamiento especializado al condenado, la que deberá ser realizado por la Psicóloga del INPE, a efecto de que supere cualquier rencor, controle su ira y el respeto que debe tener a toda mujer. Todo ello por el plazo de un año y ocho años.	Penas Limitativas de Derecho), o alternativamente en cualquier entidad que el acusado elija en cuyo caso debe dar cuenta al Juzgado cada dos meses. IMPONGO al acusado, el pago de una REPARACIÓN CIVIL en la suma de S/. 400.00, a favor de la parte agraviada, la misma que ya fue pagada.	
0045- 2022- 90-21 14-JR -PE-0 1	Dispongo como medidas de inhabilitación conforme lo señala el artículo 36 del Código Penal los siguientes: 1. La prohibición de acercarse al domicilio de la agraviada no menos de trescientos metros de distancia, 2. La prohibición de comunicarse con la víctima ya sea por vía telefónica, redes sociales o cualquier medio electrónico.	Asimismo, le impongo la pena de inhabilitación por el plazo de 02 años y 08 meses, consistente en la suspensión de la patria potestad del menor hijo, conforme al artículo 36° inciso 5) del Código Penal. DISPONGO que el acusado JOAQUIN CALDERON LEON se someta a un tratamiento psicológico a cargo de la Oficina del Medio Libre (Jefatura del Establecimiento de Asistencia Post Penitenciaria y Ejecución de Penas Limitativas de Derecho), o alternativamente en cualquier	0008 1-201 9-56- 2114- JR-P E-01

entidad que el acusado elija en cuyo caso debe dar cuenta al Juzgado cada dos meses. IMPONGO al acusado, el pago de una REPARACIÓN CIVIL en la suma de S/. 200.00 soles a favor de la agraviada María Antonieta Huayta Quispe, así como la suma de S/. 300.00 soles a favor del Poder Judicial, debiendo cumplir conforme al acuerdo señalado.

<p>00149 -2021- 28-21 14-JR -PE-0 1</p>	<p>Dispongo como medidas de inhabilitación conforme lo señala el artículo 36 del Código Penal los siguientes:</p> <p>1. La prohibición de acercarse al domicilio de la agraviada no menos de trescientos metros de distancia,</p> <p>2. La prohibición de comunicarse con la víctima ya sea por vía telefónica, redes sociales o cualquier medio electrónico.</p> <p>3. El tratamiento terapéutico a favor de la víctima.</p> <p>4. El tratamiento especializado al</p>	<p>Asimismo, le impongo la pena de inhabilitación por el plazo de UN AÑO Y NUEVE MESES, consistente en la prohibición de acercarse a la agraviada y a sus familiares, conforme al artículo 36°, inciso 11 del Código Penal. DISPONGO que el acusado LUCIO HUARAHUARA CRUZ hoy sentenciado se someta a un tratamiento psicológico a cargo de la Oficina del Medio Libre (Jefatura del Establecimiento de Asistencia Post Penitenciaria y Ejecución de Penas Limitativas de Derecho), o</p>	<p>0012 8-202 3-63- 2114- JR-P E-01</p>
---	---	---	---

condenado, la que deberá ser alternativamente en cualquier
realizado por la Psicóloga del entidad que el acusado elija en
INPE, a efecto de que supere cuyo caso debe dar cuenta al
cualquier rencor, controle su ira y Juzgado cada dos meses.
el respeto que debe tener a toda IMPONGO al acusado el pago de
mujer. una REPARACIÓN CIVIL en la
suma de S/. 800.00 soles.

Nota: Elaboración propia.

ANÁLISIS: El tratamiento jurídico de las medidas de protección en casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en Perú está regulado principalmente por el Código Penal, la Ley N.º 30364 (Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar) y otras disposiciones complementarias. Las sentencias en análisis se fundamentan en el **artículo 36** del Código Penal, que regula las penas accesorias, como la inhabilitación, la suspensión de derechos y las medidas de tratamiento psicológico.

Descripción de medidas dispuestas

A partir de la tabla presentada, se observa que las sentencias incluyen medidas normativas en dos categorías principales:

1. Medidas de protección directa para la víctima:

- **Prohibición de acercamiento:** Distancia mínima de 300 metros del domicilio o lugar de trabajo de la víctima.
- **Prohibición de comunicación:** Restringe el contacto por cualquier medio, incluyendo teléfonos, redes sociales y otros medios electrónicos.
- **Tratamiento terapéutico:** Servicios psicológicos para las víctimas como parte del proceso de reparación.

2. Medidas de rehabilitación y control del agresor:

- **Tratamiento psicológico obligatorio:** Orientado al manejo de la ira, la superación de emociones negativas y el respeto hacia las mujeres.
 - **Suspensión de la patria potestad:** Medida relevante en casos donde los menores son afectados.
 - **Restricciones adicionales:** En algunos casos, se prohíbe explícitamente volver a cometer agresiones de cualquier tipo.
3. **Reparación civil:**
- Los montos varían entre S/. 200.00 y S/. 1,000.00, destinados a la víctima o en ocasiones al Poder Judicial.

Tendencias observadas

De las sentencias analizadas, se identifican patrones en la aplicación de las medidas:

- **Estandarización de medidas:** Las prohibiciones de acercamiento y comunicación, así como los tratamientos psicológicos, son recurrentes y uniformes en las sentencias.
- **Variabilidad en los plazos:** Las inhabilitaciones y restricciones oscilan entre 10 meses y 2 años y 8 meses, lo que refleja una flexibilidad judicial basada en la gravedad del caso y el contexto del agresor.
- **Foco en la rehabilitación del agresor:** El tratamiento psicológico obligatorio apunta a evitar la reincidencia y promover una reintegración social positiva.
- **Suspensión de derechos parentales:** En los casos donde los menores son víctimas, la suspensión de la patria potestad es una medida protectora relevante.

Consideraciones y desafíos

1. **Adecuación a las particularidades del caso:** Aunque se observa un patrón en la imposición de medidas, la falta de variación en algunas sentencias podría no reflejar adecuadamente las necesidades específicas de las víctimas y las circunstancias de los agresores.
2. **Seguimiento y control:** Un desafío importante es el monitoreo efectivo del cumplimiento de las medidas de protección y las órdenes judiciales, especialmente en áreas alejadas como Desaguadero.

3. **Reparación civil insuficiente:** Los montos de reparación podrían no ser proporcionales al daño sufrido, limitando su efectividad como mecanismo reparador.

El tratamiento normativo de las medidas de protección en Desaguadero evidencia un cumplimiento adecuado de los marcos legales, con énfasis en la protección de la víctima y la rehabilitación del agresor. No obstante, es crucial fortalecer los mecanismos de monitoreo y garantizar la suficiencia de la reparación civil para que estas medidas sean verdaderamente efectivas y sostenibles.

Analizar el tratamiento de las medidas de protección en las sentencias condenatorias por agresión a la mujer e integrantes del grupo familiar en la ciudad de Desaguadero 2023 - 2024

Tabla 03: Sentencias condenatorias

EXPEDIENTE	HECHOS	PARTE RESOLUTIVA
00054-2020-6-1-2114-JR-PE-01	Los hechos expuestos han sido tipificados por el Ministerio Público como Delito contra La Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de LESIONES, en su forma de AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, previsto y sancionado en el Artículo 122° - B, en el primer párrafo del Código Penal, concordante con	DECLARANDO A TITO TEOFILO LIMACHI HUICHI cuyas calidades personales obran al inicio de la sentencia como AUTOR del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud, en su modalidad de Lesiones, en su forma de agresiones en contra de las mujeres o integrantes de grupo familiar, previsto y sancionado en el artículo 122°-B, en concordancia con el numeral 1 d el primer párrafo del artículo 108°- B del Código Penal, en agravio de MARITZA BARRIOS

el primer párrafo numeral 1 del BERNABE;

Artículo 108°-B, de l mismo cuerpo Quinto.- Dispongo como medidas de penal. - inhabilitación conforme lo señala el artículo 36 del Código Penal los siguientes: 1. La prohibición de acercarse al domicilio de la agraviada no menos de trescientos metros de distancia, 2. la prohibición de comunicarse con la víctima ya sea por vía telefónica, redes sociales o cualquier medio electrónico. 3. El tratamiento terapéutico a favor de la víctima. 4. El tratamiento especializado al condenado, la que deberá ser realizado por la Psicóloga del INPE, a efecto de que supere cualquier rencor, controle su ira y el respeto que debe tener a toda mujer. Todo ello por el plazo de dos años.

2.3. Pretensión Punitiva: El Ministerio Público en juicio oral, ha solicitado se imponga al acusado: por el delito de Lesiones por Violencia Familiar un año y ocho meses de pena privativa de la libertad en forma efectiva e inhabilitación. -

2.4. Pretensión Civil: El actor civil solicita una reparación civil por la suma de S/ 3,940.00 soles.

00067- Los hechos expuestos han sido DECLARANDO A LIZANDRO
2022-4 tipificados por el Ministerio Público MAMANI CALLACONDO cuyas
2-2114- como Delito contra La Vida, el calidades personales obran al inicio
JR-PE- Cuerpo y la Salud, en la modalidad de la sentencia como AUTOR del
01 de LESIONES, en su forma de delito Contra la Vida el Cuerpo y la
AGRESIONES EN CONTRA DE LAS Salud, en su modalidad de Lesiones,
MUJERES O INTEGRANTES DEL en su forma de agresiones en contra

GRUPO FAMILIAR, previsto y sancionado en el Artículo 122° - B, en el numeral 7 del segundo párrafo del Código Penal, concordante con el primer párrafo numeral 1 del Artículo 108°-B, del mismo cuerpo penal.

2.3. Pretensión Punitiva: El Ministerio Público en juicio oral, ha solicitado se imponga al acusado una pena de dos años de pena privativa de la libertad en forma efectiva e inhabilitación.-

2.4. Pretensión Civil: El Ministerio Público solicita una reparación civil por la suma de ochocientos soles, a razón de S/. 400.00 soles para cada agraviada.

de las mujeres o integrantes de grupo familiar, previsto y sancionado en su forma agravada del inciso 7 segundo párrafo de artículo 122°-B, en concordancia con el numeral 1 del primer párrafo del artículo 108°- B del

Código Penal, en agravio de CELIA SARMIENTO BONIFACIO y de la menor de iniciales S.M.S.M.;

Quinto.- Dispongo como medidas de inhabilitación conforme lo señala el artículo 36 del Código Penal los siguientes: 1. La prohibición de acercarse al domicilio de la agraviada no menos de trescientos metros de distancia, 2. la prohibición de comunicarse con la víctima ya sea por vía telefónica, redes sociales o cualquier medio electrónico. 3. El tratamiento terapéutico a favor de la víctima. 4. El tratamiento especializado al condenado, la que deberá ser realizado por la Psicóloga del INPE, a efecto de que supere cualquier rencor, controle su ira y el respeto que debe tener a toda mujer.

Todo ello por el plazo de dos años. 5)

La suspensión de la patria potestad respecto de la menor agraviada de iniciales M.S.M.S. por el lapso de dos años.

00034- Los hechos expuestos han sido DECLARANDO A NEPTALI TIJUANI
2022-9- tipificados por el Ministerio Público ARACA cuyas calidades personales
2114-J como Delito contra La Vida, el obran al inicio de la sentencia como
R-PE-0 Cuerpo y la Salud, en la modalidad AUTOR del delito Contra la Vida el
1 de LESIONES, en su forma de Cuerpo y la Salud, en su modalidad
AGRESIONES EN CONTRA DE LAS de Lesiones, en su forma de
MUJERES O INTEGRANTES DEL agresiones en contra de las mujeres
GRUPO FAMILIAR, o integrantes de grupo familiar,
previsto y sancionado en el Artículo previsto y sancionado en el primer
122° - B, primer párrafo del Código párrafo de artículo 122°-B, en
Penal, concordante con concordancia con el numeral 1 del
el primer párrafo numeral 1 del primer párrafo del artículo 108°- B del
Artículo 108°-B, del mismo cuerpo Código Penal, en agravio de Antonia
penal. Cauna Mamani;

2.3. Pretensión Punitiva: El Ministerio Quinto.- Dispongo como medidas de
Público en juicio oral, ha solicitado se inhabilitación conforme lo señala el
imponga al artículo 36 del Código Penal los
acusado una pena de un año y ocho siguientes: 1. La prohibición de
meses de pena privativa de la acercarse al domicilio de la agraviada
libertad en forma efectiva e no menos de trescientos metros de

inhabilitación y el pago de reparación civil en la suma de un mil soles.-

distancia, 2. la prohibición de comunicarse con la víctima ya sea por vía telefónica, redes sociales o cualquier medio electrónico. 3. El tratamiento terapéutico a favor de la víctima. 4. El tratamiento especializado al condenado, la que deberá ser realizado por la Psicóloga del INPE, a efecto de que supere cualquier rencor, controle su ira y el respeto que debe tener a toda mujer. Todo ello por el plazo de un año y ocho años.

0045-2 Los hechos expuestos han sido DECLARANDO a EUSEBIO JAIME
022-90- tipificados por el Ministerio Público PAYE CHAMBILLA cuyas calidades
2114-J como: a) Delito contra la Vida el personales obran al inicio de la
R-PE-0 Cuerpo y la Salud en su modalidad sentencia como AUTOR del delito
1 de Lesiones, en su forma de delito contra la Vida el Cuerpo y la
agresiones contra la mujer y contra Salud en su modalidad de Lesiones,
los integrantes del grupo familiar, en su forma de agresiones contra la
previsto y sancionado por el artículo mujer y contra los integrantes del
122-B° primer párrafo del Código grupo familiar, previsto y sancionado
Penal, concordante con el numeral 1 por el artículo 122-B° primer párrafo
del primer párrafo del artículo 108 – del Código Penal, concordante con el
B del Código sustantivo, en agravio numeral 1 del primer párrafo del

de Hilda Vilma Jiménez Churqui. b) artículo 108 – B del Código Delito contra la Administración sustantivo, en agravio de HILDA Pública, en su modalidad de delitos VILMA JIMÉNEZ CHURQUI; cometidos por Particulares, en su Sexto.- Dispongo como medidas de forma de Violencia y Resistencia a la inhabilitación conforme lo señala el Autoridad subtipo específico artículo 36 del Código Penal los resistencia o desobediencia a la siguientes: 1. La prohibición de autoridad, tipificado en el segundo acercarse al domicilio de la agraviada párrafo del artículo 368 del Código no menos de trescientos metros de Penal, concordante con el primer distancia, 2. la prohibición de párrafo del mismo tipo penal, en comunicarse con la víctima ya sea agravio de Hilda Vilma Jiménez por vía telefónica, redes sociales o Churqui y el Estado Peruano-Poder cualquier medio electrónico. Judicial.

2.3. Pretensión Punitiva: El Ministerio Público, ha solicitado se imponga al acusado: OCHO (08)

AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CON CARÁCTER DE EFECTIVA.

2.4. Pretensión Civil: El Ministerio Público solicita una reparación civil por la suma de ASCENDENTE A LA SUMA DE QUINIENTOS CON 00/100 SOLES (S/. 500.00) que deberá ser pagado por el acusado Eusebio Jaime Paye

Chambilla, a favor de la agraviada

Hilda Vilma

Jiménez Churqui. Asimismo, una

reparación civil por la suma de

ASCENDENTE A LA SUMA

DE MIL CON 00/100 SOLES (S/.

1,000.00) que deberá ser pagado por

el acusado Eusebio

Jaime Paye Chambilla, a favor del

Estado Peruano-Poder Judicial.

00149- Los hechos expuestos han sido DECLARANDO A HUGO CHURA
2021-2 tipificados por el Ministerio Público MAMANI cuyas calidades personales
8-2114- como Delito contra La Vida, el obran al inicio de
JR-PE- Cuerpo y la Salud, en la modalidad la sentencia como AUTOR del delito
01 de LESIONES, en su forma de Contra la Vida el Cuerpo y la Salud,
AGRESIONES EN CONTRA DE LAS en su modalidad de
MUJERES O INTEGRANTES DEL Lesiones, en su forma de agresiones
GRUPO FAMILIAR, previsto y en contra de las mujeres o
sancionado en el Artículo 122° - B, integrantes de grupo familiar,
en el primer párrafo del Código previsto y sancionado en el artículo
Penal, concordante con el primer 122°-B, en concordancia con el
párrafo numeral 1 del Artículo numeral 1 del primer párrafo del
108°-B, del mismo cuerpo penal.- artículo 108°- B del Código Penal, en
2.3. Pretensión Punitiva: El Ministerio agravio de YOLANDA CHURA
Público en juicio oral, ha solicitado se ANCACHI;

imponga al acusado: por el delito de Lesiones por Violencia Familiar un año y ocho meses de pena privativa de la libertad en forma efectiva.-

2.4. Pretensión Civil: El Ministerio Público solicita una reparación civil por la suma de un mil diecisiete soles.

Quinto.- Dispongo como medidas de inhabilitación conforme lo señala el artículo 36 del Código Penal los siguientes: 1. La prohibición de acercarse al domicilio de la agraviada no menos de trescientos metros de distancia, 2. la prohibición de comunicarse con la víctima ya sea por vía telefónica, redes sociales o cualquier medio electrónico. 3. El tratamiento terapéutico a favor de la víctima. 4. El tratamiento especializado al condenado, la que deberá ser realizado por la Psicóloga del INPE, a efecto de que supere cualquier rencor, controle su ira y el respeto que debe tener a toda mujer.

Nota: Elaboración propia.

ANÁLISIS: El análisis del tratamiento de medidas de protección en las sentencias incluidas en la Tabla 01 permite identificar los elementos esenciales y las tendencias en la emisión de las resoluciones judiciales. A continuación, se exponen los puntos principales:

1. Tipificación del delito y marco legal

- Todas las sentencias analizadas están basadas en el **artículo 122°-B del Código Penal**, que regula las lesiones en la forma de **agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar**, en concordancia con el artículo 108°-B.

- Este marco legal refuerza el **carácter protector de los derechos fundamentales** de las víctimas frente a la violencia familiar y de género, alineándose con los estándares de derechos humanos.

2. Medidas de protección adoptadas

Se observa un patrón en las medidas de protección, que son consistentes con lo dispuesto en el **artículo 36 del Código Penal**. Estas incluyen:

a) Prohibición de acercamiento y comunicación

- En todas las sentencias se establece la prohibición de acercarse al domicilio de la víctima (mínimo 300 metros) y de comunicarse con ella mediante cualquier medio.
- Esta medida busca garantizar la **seguridad física y emocional de las víctimas**, al limitar el contacto con el agresor.

b) Tratamiento terapéutico para las víctimas

- Se dispone el acceso a terapia psicológica para las víctimas en la mayoría de los casos. Esto muestra un enfoque de protección integral, que no solo busca sancionar al agresor, sino también asistir a las víctimas en su recuperación emocional.

c) Rehabilitación del agresor

- Todas las sentencias, salvo una (EXP. 0045-2022-90), incluyen la obligación del condenado de someterse a **tratamiento especializado** para manejar la ira y fomentar el respeto hacia las mujeres.
- Este componente rehabilitador refleja un intento de abordar la **raíz conductual de la violencia**, aunque su implementación práctica puede enfrentar desafíos.

d) Suspensión de derechos específicos

- En el caso de agresiones que involucran menores (EXP. 00067-2022-42), se aplicó una medida adicional de **suspensión de la patria potestad** durante dos años, priorizando el interés superior de la niña.

3. Gradación de las sanciones

a) Penas privativas de libertad

- Las condenas oscilan entre **1 año y 8 meses y 8 años**, dependiendo de la gravedad de los hechos y la concurrencia de otros delitos.
- El caso más grave (EXP. 0045-2022-90) incluye una condena de **8 años**, por la combinación de violencia física y resistencia a la autoridad.

b) Reparación civil

- Los montos de reparación civil varían según el caso, desde **S/. 500.00** hasta **S/. 3,940.00**, reflejando el impacto diferenciado del delito sobre las víctimas.

4. Tendencias y evaluación del tratamiento judicial

a) Estandarización en medidas de protección

- Existe una tendencia clara a la estandarización de medidas de protección. Sin embargo, **la duración de las medidas y su adecuación a las circunstancias específicas** podrían ser evaluadas para garantizar una mayor efectividad.

b) Foco en la rehabilitación

- La inclusión de tratamiento para los agresores es un avance importante en términos de justicia restaurativa. No obstante, el cumplimiento efectivo de estas medidas depende de la capacidad del sistema penitenciario y de la supervisión adecuada.

c) Faltantes en la implementación

- El caso EXP. 0045-2022-90 no incluye medidas como tratamiento psicológico para la víctima o rehabilitación para el agresor. Esto sugiere que podría haber inconsistencias en la aplicación de medidas complementarias.

d) Necesidad de mayor seguimiento

- Las medidas de protección son temporales y necesitan un seguimiento adecuado para prevenir la revictimización y garantizar la rehabilitación del agresor.

Analizar el tratamiento de las medidas de protección en las sentencias de conformidad por agresión a la mujer e integrantes del grupo familiar en la ciudad de Desaguadero 2023 - 2024

Tabla 04: Sentencias de conformidad

EXPEDIENTE	ACUERDO ESTABLECIDO	PARTE RESOLUTIVA
00040-2023-9-2114-JR-PE-01	Las partes se han puesto de acuerdo, con respecto a la pena solicitada se le imponga al acusado la pena de 01 año de pena privativa de libertad efectiva, y restados por el beneficio de conclusión anticipada de 1/7 da 10 meses y 15 días de pena privativa de libertad que debe ser impuesta a la señor acusada, ello se convierte a 45 jornadas de prestación de servicio a la comunidad, y como pena accesoria lo establecido en el artículo 36 inciso 11) de la prohibición de comunicarse y/o acercarse al agraviado a no menos de trescientos metros de distancia, por el mismo	CONDENANDO a la acusada CELIA SARMIENTO BONIFACIO (cuyos datos de identidad se encuentran consignados en la parte expositiva de la presente sentencia); como AUTORA del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones, en su forma de AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, previsto y sancionado en el artículo 122-B° primer párrafo del Código Penal, concordante con el primer párrafo numeral 1 del artículo 108-B del mismo cuerpo legal, en agravio de LIZANDRO MAMANI CALLACONDO. En consecuencia, le impongo la pena de DIEZ MESES Y QUINCE DÍAS de pena privativa de libertad con el carácter de EFECTIVA, que CONVIERTO A CUARENTA Y CINCO JORNADAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIO COMUNITARIO (45), pena que cumplirá previa coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario – INPE, con cuyo objeto gírese el oficio correspondiente, debiendo la ahora

plazo de 10 meses y 15 días, sin perjuicio, de las medidas de protección dictadas por el Juzgado Mixto de Desaguadero, así como la reparación civil de la suma de S/. 300.00 soles, que a la fecha ya se encuentra cancelado conforme se tiene del voucher de depósito.

sentenciada, concurrir para tal fin a la Oficina del Medio Libre (Jefatura del Establecimiento de Asistencia Post Penitenciaria y Ejecución de Penas Limitativas de Derecho); bajo apercibimiento en caso incumplimiento, de revocarse la conversión de la pena. Asimismo, le impongo la pena de inhabilitación por el plazo de DIEZ MESES Y QUINCE DÍAS, consistente en la prohibición de volver agredir de forma física y psicológica o económica al agraviado, conforme al artículo 36°, Inciso 11 del Código Penal. DISPONGO que la acusada CELIA SARMIENTO BONIFACIO hoy sentenciada se someta a un tratamiento psicológico a cargo de la Oficina del Medio Libre (Jefatura del Establecimiento de Asistencia Post Penitenciaria y Ejecución de Penas Limitativas de Derecho), o alternativamente en cualquier entidad que la acusada elija en cuyo caso debe dar cuenta al Juzgado cada dos meses. IMPONGO a la acusada el pago de una REPARACIÓN CIVIL en la suma de S/. 300.00 soles, que a la fecha se encuentra cancelada.

DISPONGO una vez que quede firme la presente sentencia, se INSCRIBA en el Registro Central de Condenas de la Corte

Superior de Justicia de Puno y en el Registro Único de Víctimas y Personas Agresoras; y se remitan los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria correspondiente para su ejecución. EXONERO el pago de costas a la acusada, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente sentencia. DISPONGO que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución, la remisión de copias certificadas de la presente sentencia, al Segundo Juzgado Mixto de la Provincia de Chucuito con sede en Desaguadero, para cuyo efecto OFÍCIESE en un plazo no superior a cinco días. Así lo pronuncio y mando.

00034- Las partes se han puesto CONDENANDO al acusado LUIS MIGUEL
2023-9- de acuerdo, con respecto a SACARI SANCHEZ (cuyos datos de identidad
2114-J la pena solicitada se le se encuentran consignados en la parte
R-PE-0 imponga al acusado la expositiva de la presente sentencia); como
1 pena de 01 año de pena AUTOR del delito contra la Vida, el Cuerpo y la
privativa de libertad Salud, en la modalidad de Lesiones, en su
efectiva, y restados por el forma de AGRESIONES EN CONTRA DE LAS
beneficio de conclusión MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL
anticipada de 1/7 da 10 GRUPO FAMILIAR, previsto y sancionado por
meses y 13 días de pena el artículo 122-B primer párrafo, del Código
privativa de libertad que Penal, concordado con lo prescrito en el

debe ser impuesta al señor acusado, ello se convierte a 44 jornadas de prestación de servicio a la comunidad, como reparación civil la suma de S/. 1,000.00 soles que será pagada en una sola cuota, que respecto de la pena accesoria solicita se imponga lo establecido en el artículo 36° inciso 11 del Código Penal esto es la prohibición de aproximarse donde la agraviada y sus familiares.

artículo 108-B, primer párrafo, numeral 1 del referido Código, en agravio de Nancy Inés Estalla Roque. En consecuencia, le impongo la pena de DIEZ MESES Y TRECE DÍAS de pena privativa de libertad con el carácter de EFECTIVA, que CONVIERTO A CUARENTA Y CUATRO JORNADAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIO COMUNITARIO (44), pena que cumplirá previa coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario – INPE, con cuyo objeto gírese el oficio correspondiente, debiendo el ahora sentenciado, concurrir para tal fin a la Oficina del Medio Libre (Jefatura del Establecimiento de Asistencia Post Penitenciaria y Ejecución de Penas Limitativas de Derecho); bajo apercibimiento en caso incumplimiento, de revocarse la conversión de la pena. Asimismo, le impongo la pena de inhabilitación por el plazo de UN AÑO, consistente en la prohibición de aproximarse a la agraviada y a sus familiares, conforme al artículo 36° inciso 11 del Código Penal. DISPONGO que el acusado LUIS MIGUEL SACARI SANCHEZ hoy sentenciado se someta a un tratamiento psicológico a cargo de la Oficina del Medio Libre (Jefatura del Establecimiento de Asistencia Post

Penitenciaria y Ejecución de Penas Limitativas de Derecho), o alternativamente en cualquier entidad que el acusado elija en cuyo caso debe dar cuenta al Juzgado cada dos meses. IMPONGO al acusado el pago de una REPARACIÓN CIVIL en la suma de S/. 1,000.00 soles, a favor de la agraviada. DISPONGO una vez que quede firme la presente sentencia, se INSCRIBA en el Registro Central de Condenas de la Corte Superior de Justicia de Puno y en el Registro Único de Víctimas y Personas Agresoras; y se remitan los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria correspondiente para su ejecución. EXONERO el pago de costas al acusado, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente sentencia. DISPONGO que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución, la remisión de copias certificadas de la presente sentencia, al Segundo Juzgado Mixto de la Provincia de Chucuito con sede en Desaguadero, para cuyo efecto OFÍCIESE en un plazo no superior a cinco días. Así lo pronuncio y mando.

00240- Las partes se han puesto CONDENANDO al acusado WILSON PERCY
2021-5 de acuerdo, con respecto a CAMA CAMA (cuyos datos de identidad se
8-2114- la pena solicita se le encuentran consignados en la parte expositiva
JR-PE- imponga al acusado la de la presente sentencia); como AUTOR del
01 pena de 02 años y 02 delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en su
meses de pena privativa de modalidad de lesiones, en su forma de
libertad, y restados por el AGRESIONES EN CONTRA DE LAS
beneficio de Conclusión MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO
anticipada 1/7 nos da 01 FAMILIAR, previsto y sancionado en el
año y 11 meses de pena segundo párrafo, numeral 7, del artículo 122-B°
privativa de libertad del Código Penal, concordante con el primer
efectiva, ello se convierte a párrafo del artículo 108° -B inciso 1) del Código
99 días de prestación de Penal; en agravio de DELIA CONDORI
servicio a la comunidad, SERRANO. En consecuencia, le impongo la
como pena accesoria lo pena de UN AÑO y ONCE MESES de pena
establecido en el artículo privativa de libertad con el carácter de
36° inciso 11 la prohibición EFECTIVA, que CONVIERTO A NOVENTA Y
de aproximarse y NUEVE JORNADAS DE PRESTACIÓN DE
comunicarse con la SERVICIO COMUNITARIO (99), pena que
agraviada a no menos de cumplirá previa coordinación con el Instituto
300 metros por el término Nacional Penitenciario – INPE, con cuyo objeto
de la pena principal, y una gírese el oficio correspondiente, debiendo el
reparación civil de la suma ahora sentenciado, concurrir para tal fin a la
de S/. 400.00 soles, los Oficina del Medio Libre (Jefatura del
mismos que serán Establecimiento de Asistencia Post
cancelados el día de Penitenciaria y Ejecución de Penas Limitativas
mañana vía cupón judicial. de Derecho); bajo apercibimiento en caso

incumplimiento, de revocarse la conversión de la pena. Asimismo, le impongo la pena de inhabilitación por el plazo de UN AÑO Y ONCE MESES, consistente en la prohibición de aproximarse y comunicarse con la agraviada a no menos de 300 metros, conforme al artículo 36° inciso 11) del Código Penal. DISPONGO que el sentenciado WILSON PERCY CAMA CAMA se someta a un tratamiento psicológico a cargo de la Oficina del Medio Libre (Jefatura del Establecimiento de Asistencia Post Penitenciaria y Ejecución de Penas Limitativas de Derecho), o alternativamente en cualquier entidad que el acusado elija en cuyo caso debe dar cuenta al Juzgado cada dos meses. IMPONGO al acusado, el pago de una REPARACIÓN CIVIL en la suma de S/. 400.00, a favor de la parte agraviada, la misma que ya fue pagada. DISPONGO una vez que quede firme la presente sentencia, se INSCRIBA en el Registro Central de Condenas de la Corte Superior de Justicia de Puno y en el Registro Único de Víctimas y Personas Agresoras; y se remitan los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria correspondiente para su ejecución. EXONERO el pago de costas al sentenciado, por las razones

expuestas en la parte considerativa de la presente sentencia. DISPONGO que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución, la remisión de copias certificadas de la presente sentencia, al Segundo Juzgado Mixto de la Provincia de Chucuito con sede en Desaguadero, para cuyo efecto OFÍCIESE en un plazo no superior a cinco días. Así lo pronuncio y mando.

00081- Las partes se han puesto CONDENANDO al acusado JOAQUIN
2019-5 de acuerdo, que al CALDERON LEON, (cuyos datos de identidad
6-2114- acusado se le imponga la se encuentran consignados en la parte
JR-PE- pena de 3 años de pena expositiva de la presente sentencia); a) como
01 privativa de libertad, que AUTOR del Delito contra la Vida, el cuerpo y la
reducida hasta en una Salud en la modalidad de Lesiones en su forma
séptima al haber llegado a de Agresiones en contra de las Mujeres y los
una conclusión Integrantes del Grupo Familiar previsto en el
anticipada, siendo la pena Art. 122-B, segundo párrafo, numeral 6, del
reducida a 02 años y 08 Código Penal, en agravio de María Antonia
meses de pena privativa de Huayta Quispe, asimismo, b) como AUTOR por
libertad efectiva, la comisión del delito Contra la Administración
convertida a 136 jornadas Pública, en la modalidad de resistencia o
de prestación de servicios desobediencia a la autoridad, previsto en el
a la comunidad; la pena de artículo 368° primer párrafo del Código Penal,
inhabilitación en agravio de Poder Judicial representado por
por el mismo plazo de la su Procurador Público. En consecuencia, le

pena principal, conforme al artículo 36 inciso 5) del Código Penal, impongo la pena de DOS AÑOS Y OCHO MESES de pena privativa de libertad con el carácter de EFECTIVA, que CONVIERTO A consistente en la CIENTO TREINTA Y SEIS JORNADAS DE suspensión de la patria PRESTACIÓN DE SERVICIO COMUNITARIO potestad de su menor hijo, (136), pena que cumplirá previa coordinación asimismo, se le imponga con el Instituto Nacional Penitenciario – INPE, una reparación civil en la con cuyo objeto gírese el oficio suma de S/. 200.00 soles a correspondiente, debiendo el ahora favor de la agraviada María sentenciado, concurrir para tal fin a la Oficina Antonieta del Medio Libre (Jefatura del Establecimiento Huayta Quispe, así como de Asistencia Post Penitenciaria y Ejecución de la suma de S/. 300.00 Penas Limitativas de Derecho); bajo soles a favor del Poder apercibimiento en caso de incumplimiento, de Judicial, la misma que revocarse la conversión de la pena. Asimismo, deberá ser cancelada en le impongo la pena de inhabilitación por el fecha 15 de octubre del plazo de 02 años y 08 meses, consistente en la 2023 vía cupón judicial que suspensión de la patria potestad del menor hijo, deberá ser conforme al artículo 36° inciso 5) del Código presentado al Juzgado Penal. DISPONGO que el acusado JOAQUIN para hacer endosado a las CALDERON LEON se someta a un tratamiento partes agraviadas. psicológico a cargo de la Oficina del Medio Libre (Jefatura del Establecimiento de Asistencia Post Penitenciaria y Ejecución de Penas Limitativas de Derecho), o alternativamente en cualquier entidad que el acusado elija en cuyo caso debe dar cuenta al

Juzgado cada dos meses. IMPONGO al acusado, el pago de una REPARACIÓN CIVIL en la suma de S/. 200.00 soles a favor de la agraviada María Antonieta Huayta Quispe, así como la suma de S/. 300.00 soles a favor del Poder Judicial, debiendo cumplir conforme al acuerdo señalado. DISPONGO una vez que quede firme la presente sentencia, se INSCRIBA en el Registro Central de Condenas de la Corte Superior de Justicia de Puno y en el Registro Único de Víctimas y Personas Agresoras; y se remitan los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria correspondiente para su ejecución. EXONERO el pago de costas al acusado, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente sentencia. DISPONGO que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución, la remisión de copias certificadas de la presente sentencia, al Segundo Juzgado Mixto de Desaguadero (Expediente N° 257-2018-0-2114-JM-FT-01), para cuyo efecto OFÍCIESE en un plazo no superior a cinco días. Así lo pronuncio y mando.

00128- Las partes se han puesto CONDENANDO al acusado LUCIO

2023-6 de acuerdo, con respecto a HUARAHUARA CRUZ (cuyos datos de
3-2114- la pena solicitada se le identidad se encuentran consignados en la
JR-PE- imponga al acusado la parte expositiva de la presente sentencia);
01 pena de 02 años de pena como AUTOR del delito contra la Vida, el
privativa de libertad Cuerpo y la Salud, en la modalidad de
efectiva, y restados por el Lesiones, en su forma de AGRESIONES EN
beneficio de conclusión CONTRA DE LAS MUJERES Y LOS
anticipada de 1/7 da 01 INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR,
año y 09 meses de pena previsto y sancionado en el artículo 122-B°
privativa de libertad que segundo párrafo, inciso 7) del Código Penal,
debe ser impuesta al señor concordante con el artículo 108-B inciso 1) de
acusado, ello se convierte la misma norma procesal, en agravio de Teresa
a 90 jornadas de Condori Condori. En consecuencia, le impongo
prestación de servicio a la la pena de UN AÑO Y NUEVE MESES de pena
comunidad, y como pena privativa de libertad con el carácter de
accesoria lo establecido en EFECTIVA, que CONVIERTO A NOVENTA
el artículo 36 inciso 11) de JORNADAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIO
la prohibición de COMUNITARIO (90), pena que cumplirá previa
comunicarse y/o acercarse coordinación con el Instituto Nacional
a la agraviada a no menos Penitenciario – INPE, con cuyo objeto gírese el
de trescientos metros de oficio correspondiente, debiendo el ahora
distancia, por el mismo sentenciado, concurrir para tal fin a la Oficina
plazo de 01 año y 09 del Medio Libre (Jefatura del Establecimiento
meses, sin perjuicio, de las de Asistencia Post Penitenciaria y Ejecución de
medidas de protección Penas Limitativas de Derecho); bajo
dictadas por el Juzgado apercibimiento en caso incumplimiento, de
Mixto de Desaguadero, así revocarse la conversión de la pena. Asimismo,

como la reparación civil de le impongo la pena de inhabilitación por el la suma de S/. 800.00 plazo de UN AÑO Y NUEVE MESES, soles, que a la fecha ya se encuentra cancelado consistente en la prohibición de acercarse a la encuentra al recibo agraviada y a sus familiares, conforme al conforme al recibo artículo 36°, inciso 11 del Código Penal. presentado. DISPONGO que el acusado LUCIO HUARAHUARA CRUZ hoy sentenciado se someta a un tratamiento psicológico a cargo de la Oficina del Medio Libre (Jefatura del Establecimiento de Asistencia Post Penitenciaria y Ejecución de Penas Limitativas de Derecho), o alternativamente en cualquier entidad que el acusado elija en cuyo caso debe dar cuenta al Juzgado cada dos meses. IMPONGO al acusado el pago de una REPARACIÓN CIVIL en la suma de S/. 800.00 soles. DISPONGO una vez que quede firme la presente sentencia, se INSCRÍBA en el Registro Central de Condenas de la Corte Superior de Justicia de Puno y en el Registro Único de Víctimas y Personas Agresoras; y se remitan los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria correspondiente para su ejecución. EXONERO el pago de costas al acusado, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente sentencia. DISPONGO que consentida y/o

ejecutoriada que sea la presente resolución, la remisión de copias certificadas de la presente sentencia, al Segundo Juzgado Mixto de la Provincia de Chucuito con sede en Desaguadero, para cuyo efecto OFÍCIESE en un plazo no superior a cinco días. Así lo pronuncio y mando.

Nota: Elaboración propia.

ANÁLISIS: A través del objetivo planteado se busca identificar cómo las resoluciones judiciales abordan la protección de las víctimas y garantizan la rehabilitación de los agresores dentro del marco legal aplicable.

Análisis de las sentencias

A partir de la información proporcionada, se han identificado los siguientes elementos comunes y aspectos relevantes en las sentencias analizadas:

1. Medidas de protección dictadas en las resoluciones:

- Todas las sentencias incluyen medidas de protección consistentes en la prohibición de comunicación o acercamiento entre el agresor y la víctima a una distancia mínima de 300 metros durante el periodo de la pena principal.
- Algunas resoluciones refieren que estas medidas no sustituyen a las medidas de protección dictadas anteriormente por los juzgados mixtos correspondientes, reforzando su carácter complementario.

2. Conversión de penas privativas de libertad en jornadas de servicio comunitario:

- Las penas inicialmente privativas de libertad fueron convertidas a prestación de servicios comunitarios. Este enfoque promueve la rehabilitación social del agresor mientras permite su reintegración paulatina a la comunidad.
- Ejemplos:

- Celia Sarmiento Bonifacio: 10 meses y 15 días de prisión convertidos en 45 jornadas de servicio comunitario.
 - Joaquín Calderón León: 2 años y 8 meses de prisión convertidos en 136 jornadas de servicio comunitario.
3. **Tratamiento psicológico como medida rehabilitadora:**
- En todos los casos, se ordena al sentenciado someterse a tratamiento psicológico. Esta medida está alineada con el artículo 122-B del Código Penal, que promueve la rehabilitación integral del agresor para prevenir la reincidencia.
 - El tratamiento puede ser realizado en una entidad pública o privada de elección del acusado, debiendo informar al juzgado cada dos meses.
4. **Reparación civil:**
- Se establece un monto de reparación civil en favor de las víctimas, oscilando entre S/. 200.00 y S/. 1,000.00, dependiendo del caso y la magnitud del daño. Esto busca compensar económicamente a la víctima por el daño sufrido.
5. **Registro de sentencias:**
- Todas las resoluciones dictan la inscripción de los sentenciados en el Registro Central de Condenas y el Registro Único de Víctimas y Personas Agresoras. Este mecanismo refuerza el seguimiento y control de los antecedentes de violencia.
6. **Acciones complementarias:**
- En el caso de Joaquín Calderón León, se ordenó la suspensión de la patria potestad como medida adicional, enfatizando la protección del menor involucrado.

Resultados obtenidos y su interpretación

1. Enfoque garantista y restaurativo:

- El tratamiento judicial combina medidas restrictivas (prohibición de acercamiento, pena de inhabilitación) con estrategias restaurativas (prestación de servicios comunitarios, tratamiento psicológico), lo que busca equilibrar la sanción con la rehabilitación.

2. Atención a la víctima:

- Se prioriza la seguridad de la víctima a través de restricciones y la compensación económica inmediata. Esto refuerza la protección y empoderamiento de las víctimas.

3. Limitaciones identificadas:

- Aunque las medidas parecen adecuadas en términos legales, no se evalúan los mecanismos de supervisión y cumplimiento de las medidas de protección ni de las jornadas de servicio comunitario. Esto podría generar espacios para la inobservancia.

4. Evidencia de la conclusión anticipada:

- Todos los casos incluyen acuerdos que reducen las penas privativas de libertad a través del beneficio de la conclusión anticipada, lo que optimiza recursos procesales. Sin embargo, esto podría percibirse como una "flexibilización" de la justicia frente a delitos graves como la violencia familiar.

El tratamiento de las medidas de protección en las sentencias emitidas en Desaguadero en 2023-2024 refleja un enfoque integral que combina sanción, rehabilitación y reparación. Sin embargo, es crucial fortalecer el monitoreo del cumplimiento de las medidas dictadas y evaluar su impacto real en la seguridad de las víctimas y la reincidencia de los agresores. Esto permitirá una implementación más efectiva de las políticas de protección y justicia restaurativa en casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

CONCLUSIONES

PRIMERA: El tratamiento jurídico de las medidas de protección en casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar demuestra un enfoque integral que combina la protección directa a las víctimas con la rehabilitación del agresor. Sin embargo, persisten desafíos relacionados con el seguimiento efectivo de las medidas y la proporcionalidad de la reparación civil, lo que puede limitar la eficacia de las disposiciones legales.

SEGUNDA: El tratamiento de las medidas de protección en las sentencias analizadas evidencia un enfoque integral que combina sanciones punitivas con medidas de rehabilitación y asistencia a las víctimas. Sin embargo, persisten desafíos relacionados con la estandarización en la aplicación de medidas complementarias, el seguimiento efectivo de las disposiciones y la proporción de la reparación civil en relación con el daño causado.

TERCERA: El tratamiento judicial de las medidas de protección en Desaguadero durante 2023-2024 se caracteriza por un enfoque integral que prioriza la seguridad de las víctimas, fomenta la rehabilitación de los agresores y optimiza los recursos procesales mediante la conclusión anticipada. No obstante, la efectividad de estas medidas puede estar limitada por la falta de supervisión rigurosa y evaluación de su impacto, especialmente en el cumplimiento de jornadas de servicio comunitario y tratamientos psicológicos.

RECOMENDACIONES

PRIMERO: Se recomienda implementar un sistema de monitoreo eficiente y continuo que garantice el cumplimiento de las medidas de protección, así como revisar los criterios para determinar los montos de reparación civil, asegurando que sean proporcionales al daño sufrido y contribuyan significativamente a la reparación integral de las víctimas

SEGUNDO: Se recomienda fortalecer los mecanismos de supervisión y evaluación para garantizar el cumplimiento efectivo de las medidas de protección y rehabilitación. Asimismo, es necesario unificar los criterios judiciales para la aplicación de medidas complementarias, promoviendo la equidad y adaptando las sanciones y reparaciones a las circunstancias específicas de cada caso.

TERCERO: Se recomienda implementar un sistema de monitoreo continuo y eficiente que garantice el cumplimiento de las medidas de protección y rehabilitación, incluyendo revisiones periódicas de las jornadas de servicio comunitario y los tratamientos psicológicos. Además, sería pertinente desarrollar indicadores para evaluar el impacto de estas medidas en la prevención de la reincidencia y en la mejora de la seguridad y bienestar de las víctimas.

BIBLIOGRAFÍA

- Alencastro Proaño, J. S. (2023). Eficacia de las Medidas de Protección, emitidas a favor de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en el Cantón Cotacachi: Período 2020-2021 [Pontificia Universidad Católica de Ecuador]. <https://repositorio.puce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/bbddb0ac-a526-4bf5-9954-a89d7960d6fa/content>
- Aranzamendi, L. (2010). La Investigacion Juridica. Grijley EIRL.
- Bonilla Chávez, P. N. (2023). MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN CONTRAVENCIONES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR: CASOS CJGUNO. [Universidad de Otavalo]. <https://repositorio.uotavalo.edu.ec/bitstream/52000/950/1/UO-PG-DER-005-2023.pdf>
- Calisaya Yapuchura, P. Y. (2018). Analisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el marco de la Ley 30364 Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Revista de Derecho, 3, 247-259.
- Castillo Vilca, G. S., & Vanegas Chambilla, J. E. (2019). Factores que influyen en la ineficacia de las medidas de proteccion otorgadas a favor de las víctimas de violencia familiar por el Segundo Juzgado de Familiar de Puno, año 2016 en el marco de la Ley 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violenci contra la mujeres y los integrantes del grupo familiar [Universidad Nacional del Altiplano]. http://tesis.unap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14082/14242/Castillo_Vilca_Germ%20c3%a1n_S%c3%b3crates_Vanegas_Chambilla_Jhonny_Edwin.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Chavez Salazar, J. E. (2023). La seguridad jurídica y medidas de protección en sentencias de inoconvencia por violencia intrafamiliar [Articulo Científico, Universidad Regional Autonoma de Los Andes]. <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/17363/1/UA-MLO-EAC-038-2023.pdf>

- Esqueche Idrogo, H. M. V. (2021). Sentencias condenatorias del delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar en el Distrito Judicial de Tumbes [Universidad Nacional de Tumbes].
<https://repositorio.untumbes.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12874/2647/TESIS%20-%20ESQUECHE%20IDROGO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ingunza Pérez, K. (2021). La debida motivación en las sentencias condenatorias en el delito de agresiones en contra de las mujeres emitidas por el Juzgado Penal Unipersonal de Tingo María, 2020 [Universidad de Huanuco].
<http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3506/INGUNZA%20PEREZ%2c%20KATHERINE.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Jaime Jaime, M. de J., & Núñez Ramírez, R. M. (2022). Uso inadecuado de la medida de protección contemplada en el Art. 558 #9 del COIP en los casos de violencia intrafamiliar aplicado por los jueces de lo penal en la provincia de Santa Elena, año 2020 [Universidad Estatal Peninsula de Santa Elena].
<https://repositorio.upse.edu.ec/bitstream/46000/8575/1/UPSE-TDR-2022-0025.pdf>
- Mamani Montoya, D. J. (2022). EFICIENCIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LA APLICACIÓN DE LA LEY 30862 EN LOS PROCESOS ESPECIALES DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MADRE DE DIOS, PROVINCIA DE TAMBOPATA Y DISTRITO DE INAMBARI, PERIODO 2020 [Universidad Nacional del Altiplano].
http://tesis.unap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14082/19203/Mamani_Montoya_Danny_Jhonatan.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Portugal Lacuta, G. M. (2021). Políticas de violencia contra la mujer y sentencias por violencia contra la mujer y grupo familiar, en un juzgado penal de Lima [Universidad César Vallejo].
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/57004/Portugal_LGM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Sanchez Espejo, F. G. (2019). Guia de Tesis y Proyectos de Investigación (Primera Edición).

Tarea Asociacion Grafica Educativa.

Soto Salazar, E. (2023). Eficacia de las Medida de Protección en los casos por agresión

contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en la provincia Mariscal Cáceres,

San Martín—2016 [Universidad Nacional Federico Villareal].

http://190.12.84.13/bitstream/handle/20.500.13084/7612/UNFV_EUPG_Soto_Salazar

[_Emiliano_Elmer_Maestria_2023.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://190.12.84.13/bitstream/handle/20.500.13084/7612/UNFV_EUPG_Soto_Salazar/_Emiliano_Elmer_Maestria_2023.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

ANEXOS

Anexo 01: Ficha de análisis documental.

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

TIPO DE DOCUMENTO:	
ASUNTO:	
FECHA:	
AUTORES:	
RESUMEN:	
ANÁLISIS DE FONDO:	

Anexo 02: Matriz de categorización.

TÍTULO: Medidas de Protección en sentencia condenatorias y de conformidad por agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar en Desaguadero 2023-2024

PROBLEMA	OBJETIVO	CATEGORÍAS	METODOLOGÍA	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p>GENERAL</p> <p>¿Cuál es el tratamiento jurídico normativo de las medidas de protección en las sentencias condenatorias y de conformidad por agresiones hacia la mujer o integrantes del grupo familiar en Desaguadero 2023 - 2024?</p>	<p>GENERAL</p> <p>¿Describir el tratamiento jurídico normativo de las medidas de protección en las sentencias condenatorias y de conformidad por agresiones hacia la mujer o integrantes del grupo familiar en Desaguadero 2023 - 2024?</p>	<p>Medidas de protección</p>	<p>TIPO INVESTIGACIÓN</p> <p>Jurídico</p>	<p>Análisis Documental</p>

<p>ESPECÍFICO</p> <p>¿Cómo se aplican las medidas de protección en las sentencias condenatorias por agresión a la mujer e integrantes del grupo familiar en la ciudad de Desaguadero 2023 - 2024?</p> <p>¿Cuál es el tratamiento de las medidas de protección en las sentencias de conformidad por agresión a la mujer e integrantes del grupo familiar en la ciudad de Desaguadero 2023 - 2024.?</p>	<p>ESPECÍFICO</p> <p>¿Analizar el tratamiento de las medidas de protección en las sentencias condenatorias por agresión a la mujer e integrantes del grupo familiar en la ciudad de Desaguadero 2023 - 2024?</p> <p>¿Analizar el tratamiento de las medidas de protección en las sentencias de conformidad por agresión a la mujer e integrantes del grupo familiar en la ciudad de Desaguadero 2023 - 2024.?</p>	<p>Sentencias</p>	<p>Descriptivo</p> <p>METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN</p> <p>Cualitativo</p>	<p>Ficha de Análisis Documental</p>
--	--	-------------------	--	-------------------------------------